

adelante, Ley del SINEFA), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Numeral 8.1 del Artículo 8° de la Ley del SINEFA, determina que el Consejo Directivo del OEFA, tiene entre sus principales funciones aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA;

Que, conforme al Numeral 6.1 del Artículo 6° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada Entidad de Fiscalización Ambiental (en adelante, EFA) programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal; y, las EFA tienen la obligación de formular, aprobar y reportar su PLANEFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto;

Que, el Artículo 5° de los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA”, aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD (en adelante, los Lineamientos), dispone que el PLANEFA debe ser formulado de manera coordinada por los órganos de la EFA que ejercen las acciones de fiscalización ambiental y el órgano que tenga a cargo las funciones de planificación y presupuesto; y, que las actividades planificadas en el PLANEFA deben ser incluidas en el Plan Operativo Institucional (en adelante, POI) durante el año anterior a su ejecución, a fin de asegurar el financiamiento de las acciones y metas programadas;

Que, de conformidad con el Artículo 8° de los Lineamientos, el PLANEFA es aprobado mediante Resolución del titular de la EFA, como máximo, hasta el día quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución, y que en caso se modifique el POI de la EFA, se podrá modificar el PLANEFA en correspondencia;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, la Dirección de Evaluación Ambiental, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, y la Coordinación de Oficinas Desconcentradas, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, han formulado sus respectivos planes de intervención para el ejercicio 2022, los cuales han sido priorizados y programados en el proyecto del PLANEFA correspondiente al año 2022;

Que, mediante Acuerdo N° 005-2021, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 009-2021 del 15 de marzo de 2021, el Consejo Directivo del OEFA acordó por unanimidad aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA correspondiente al año 2022; siendo necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución del Consejo Directivo; habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; de la Dirección de Evaluación Ambiental; de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas; de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas; de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios; de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos; de la Coordinación de Oficinas Desconcentradas; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA; el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM; los “Lineamientos para la formulación,

aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA”, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD; y, los Literales e) y n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA correspondiente al año 2022, el cual como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)), en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde su emisión.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA correspondiente al año 2022, aprobado en el Artículo 1° de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SANCHEZ  
Presidenta del Consejo Directivo

1935702-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Aprueban procedimiento específico  
“Tránsito aduanero interno por vía  
marítima” DESPA-PE.08.02 (versión 2)**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 000036-2021/SUNAT**

Lima, 12 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 272-2009/SUNAT/A se aprobó el procedimiento específico “Tránsito aduanero interno por vía marítima” INTA-PE.08.02 (versión 1), el cual fue recodificado por la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 como DESPA-PE.08.02, que establece las pautas para el despacho de las mercancías destinadas al régimen de tránsito aduanero interno por vía marítima en las intendencias de aduana de la República;

Que con Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por un periodo de noventa días calendario, prorrogado hasta el 2.9.2021 por el Decreto Supremo N° 009-2021-SA;

Que con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declaró el estado de emergencia nacional hasta el 31.12.2020 por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; posteriormente, con el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM se prorrogó el estado de emergencia nacional hasta el 31.3.2021;

Que a fin de evitar el desplazamiento de los usuarios de comercio exterior hasta las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de

Administración Tributaria – SUNAT y recintos aduaneros, y teniendo en consideración que mediante Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT se creó la mesa de partes virtual de la SUNAT (MPV-SUNAT), resulta necesario regular la presentación por medios electrónicos de las solicitudes y documentos para la tramitación de la declaración aduanera, así como la comunicación de las acciones adoptadas;

Que, en el mismo contexto, se debe regular el uso del buzón electrónico para las notificaciones de actos y contemplar el uso de la dirección de correo electrónico registrada al presentar solicitudes a través de la MPV-SUNAT, con la finalidad que la Administración Aduanera realice comunicaciones vinculadas al despacho aduanero del régimen;

Que, finalmente, se requiere actualizar las denominaciones de diversas dependencias de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar una nueva versión del procedimiento específico “Tránsito aduanero interno por vía marítima” DESPA-PE.08.02 a fin de actualizar su contenido de acuerdo con lo señalado en los considerandos precedentes;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo 1. Aprobación del procedimiento específico “Tránsito aduanero interno por vía marítima” DESPA-PE.08.02 (versión 2)**

Aprobar el procedimiento específico “Tránsito aduanero interno por vía marítima” DESPA-PE.08.02 (versión 2), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2. Derogación del procedimiento específico “Tránsito aduanero interno por vía marítima” DESPA-PE.08.02 (versión 1)**

Derogar el procedimiento específico “Tránsito aduanero interno por vía marítima” DESPA-PE.08.02 (versión 1).

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única. Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia el día siguiente al de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Aduanas  
y de Administración Tributaria

**PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO  
“TRÁNSITO ADUANERO INTERNO POR  
VÍA MARÍTIMA”**

**I. OBJETIVO**

Establecer las pautas a seguir para el despacho aduanero de las mercancías destinadas al régimen de tránsito aduanero interno por vía marítima, con la finalidad de lograr el cumplimiento de las normas que lo regulan.

**II. ALCANCE**

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, al operador de comercio exterior (OCE) y al operador interviniente (OI) que participan en el proceso de despacho del régimen aduanero de tránsito aduanero interno por vía marítima.

**III. RESPONSABILIDAD**

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, del Intendente Nacional de Sistemas de Información, del Intendente Nacional de Control Aduanero, de los intendentes de aduana de la República y de las jefaturas y personal de las distintas unidades de organización que intervienen.

**IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**

No aplica

**V. BASE LEGAL**

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008, y modificatorias.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009, y modificatorias.
- Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 418-2019-EF, publicado el 31.12.2019, y modificatoria.
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003, y modificatorias.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003, y modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25.1.2019, y modificatoria.
- Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF publicado el 22.6.2013, y modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT, que crea la mesa de partes virtual de la SUNAT, publicada el 8.5.2020.

**VI. DISPOSICIONES GENERALES**

**A. CONDICIONES PARA DESTINAR MERCANCÍAS AL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNO POR VÍA MARÍTIMA**

1. El presente procedimiento es aplicable a las mercancías provenientes del exterior que se encuentren declaradas en tránsito en el manifiesto de carga y que arriban por:

- a) Vía marítima, o
- b) Vía terrestre a través de un tránsito aduanero internacional.

2. El tránsito aduanero interno por vía marítima es solicitado conforme a lo señalado en el numeral 1 del literal B de la sección VI del procedimiento general “Tránsito aduanero” DESPA-PG.08.

**B. REQUISITOS PARA DESTINAR MERCANCÍAS AL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNO POR VÍA MARÍTIMA**

1. El régimen de tránsito aduanero interno por vía marítima debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que el transportista o su representante en el país presente una garantía por un monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 50 000,00);
- b) Que el transportista o su representante en el país que realiza el transporte de la aduana de ingreso hacia la aduana del interior se encuentre autorizado para operar por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y
- c) Que en la aduana del interior exista un depósito temporal o punto de llegada acreditado por la SUNAT.

La presentación de la garantía se realiza conforme a lo dispuesto en el procedimiento general “Tránsito aduanero”

DESPA-PG.08 y el procedimiento específico "Garantías de aduanas operativas" RECA-PE.03.03.

### C. TIPOS DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNO POR VÍA MARÍTIMA

1. El tránsito aduanero interno por vía marítima puede realizarse bajo los siguientes tipos:

a) Tránsito con descarga a tierra (tipo 1): Se produce cuando, a la llegada del vehículo transportador por la aduana de ingreso, las mercancías son descargadas a tierra quedando bajo responsabilidad del transportista o su representante en el país, para ser posteriormente trasladadas a otro medio de transporte para su salida a la aduana del interior sin que se produzca su ingreso a un depósito temporal.

b) Tránsito con ingreso a un depósito temporal (tipo 2): Se produce cuando, al no darse los medios necesarios para acceder al tránsito aduanero interno tipo 1, el transportista o su representante en el país se ve obligado a ingresar provisionalmente las mercancías a un depósito temporal para su posterior salida por otro medio de transporte.

### D. REGISTRO DE LAS DECLARACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNO POR VÍA MARÍTIMA

1. La intendencia de la aduana de ingreso implementa un registro de las declaraciones, numeradas y regularizadas. Las declaraciones son numeradas de la siguiente manera:

XXX-YYYY-RR-NNNNNN

Donde:

XXX : es el código de aduana

YYYY : año

RR : código del régimen

NNNNNN : número correlativo

### E. INGRESO DE LAS MERCANCÍAS AL DEPÓSITO TEMPORAL

1. En el tránsito aduanero interno con descarga a tierra, cuando las mercancías no puedan ser embarcadas dentro del plazo del régimen, el transportista o su representante ingresa las mercancías a un depósito temporal dentro del mismo plazo. En estos casos, el declarante solicita el cambio de tipo de tránsito aduanero interno a la aduana de ingreso, a través de la mesa de partes virtual de la SUNAT (MPV-SUNAT), de acuerdo con lo dispuesto en el literal D de la sección VII del presente procedimiento.

### F. RECONOCIMIENTO FÍSICO

1. Las mercancías solicitadas al régimen de tránsito aduanero interno por vía marítima están sujetas a reconocimiento físico, en cualquier momento del proceso, cuando se detecta que los contenedores se encuentran en mala condición exterior, acusan notoria diferencia

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

## COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Las entidades públicas que requieran publicar documentos en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado deberán tomar en cuenta lo siguiente:

El jefe del área autorizada y acreditado ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe).

- 1) En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
  - a) Oficio escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que se solicita la publicación de declaraciones juradas. El oficio podrá ser firmado digitalmente o con sello y firma manual del funcionario autorizado.
  - b) El archivo en formato Excel (\*) conteniendo las declaraciones juradas, una debajo de otra y en una sola hoja de cálculo. No se recibirá documentos físicos ni archivos en formato PDF.  
(\*) Las plantillas en formato Excel se pueden descargar del siguiente link: <http://pga.editoraperu.com.pe/ddjj-plantilla.xt>
- 2) El contenido de todo archivo electrónico que se entregue para su publicación será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE. De esta manera, cada entidad pública es responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega a EDITORAPERU para su publicación.
- 3) En el campo "ASUNTO" del correo institucional se deberá consignar el número de Oficio y nombre de la institución. En el contenido del mensaje electrónico se deberá indicar el nombre y número del teléfono celular del funcionario que podrá resolver dudas o problemas técnicos que se presenten con los documentos.
- 4) Como señal de conformidad, el usuario recibirá un correo de respuesta de EDITORAPERU, en el que se consignará el número de la Orden de Publicación (OP). Este mensaje será considerado "Cargo de Recepción".
- 5) La publicación se realizará conforme al orden de llegada y de acuerdo a la disponibilidad de espacio.
- 6) Los documentos se recibirán de lunes a viernes de 09.00 a 17:30 pm.
- 7) Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

de peso o haya indicios de violación de los precintos o medidas de seguridad de origen, así como en los casos en que las mercancías no se encuentran en contenedores cerrados. El declarante comunica esta circunstancia a la intendencia de aduana de ingreso de la jurisdicción antes del embarque de las mercancías, a través de la MPV-SUNAT; el depósito temporal o punto de llegada la comunica al momento del arribo o recepción de las mercancías con la transmisión de la información del ingreso y recepción de las mercancías (IRM).

En caso de encontrar incidencias en la verificación física, el funcionario aduanero emite un informe a su jefe inmediato, adopta la medida preventiva correspondiente sobre las mercancías y remite todo lo actuado a la intendencia de aduana de ingreso, para la evaluación del caso y las acciones legales que correspondan.

### G. VALIDEZ DE LA DECLARACIÓN DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNO POR VÍA MARÍTIMA

1. La formulación de las declaraciones de tránsito aduanero interno por vía marítima goza de plena validez, salvo prueba en contrario.

2. En lo no previsto en el presente procedimiento se aplican supletoriamente las disposiciones del procedimiento general de "Tránsito aduanero" DESPA-PG.08.

## VII. DESCRIPCIÓN

### A. ACCIONES EN LA ADUANA DE INGRESO

1. El declarante remite a la aduana de ingreso, en forma digitalizada, a través de la MPV-SUNAT, el formato de la declaración de tránsito aduanero interno por vía marítima conforme al anexo I y los siguientes documentos:

a) El MIC/DTA o DTAI que ampara el tránsito aduanero internacional, en el caso de ingreso al territorio nacional por la vía terrestre, cuando la autoridad aduanera no cuenta con el documento digitalizado;

b) Documento de transporte, cuando la autoridad aduanera no cuenta con el documento digitalizado;

c) Declaración jurada según el anexo III o autorización del sector competente cuando se trate de las mercancías contempladas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley General de Aduanas; y

d) Información adicional de acuerdo con la naturaleza, origen, características, cantidad o diversidad de las mercancías y cuando se amerite, siempre que sea solicitada de manera excepcional por la autoridad aduanera.

El declarante debe consignar el número de la garantía nominal global en el campo observaciones del Anexo I.

2. Cuando las mercancías arriban por vía terrestre, en la casilla 5.1 "MANIFIESTO N°/REGIMEN PRECEDENTE N°" de la declaración se coloca el número de la declaración del tránsito aduanero internacional con que arribaron. El funcionario designado recepciona la declaración y los documentos sustentatorios. De ser conforme, la numera y solicita la vinculación con el manifiesto de carga; en caso contrario, notifica al declarante los motivos del rechazo a través del buzón electrónico o por cualquiera de las otras formas previstas en el TUO del Código Tributario, otorgándole un plazo de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación para que presente la subsanación respectiva, bajo apercibimiento de considerarla como no presentada.

3. El funcionario designado procede a la revisión documental o reconocimiento físico de las mercancías, de acuerdo con lo descrito en el literal A3 de la sección VII del procedimiento general "Tránsito aduanero" DESPA-PG.08. De corresponder, otorga la autorización y registra la diligencia, el plazo autorizado y la fecha de vencimiento en la casilla 10 de la declaración. Luego comunica al declarante la autorización otorgada a la dirección del correo electrónico registrada en la MPV-SUNAT adjuntando la declaración digitalizada; asimismo, remite dicha comunicación a la casilla electrónica del usuario

(CEU) del depósito temporal o administrador portuario a través de la casilla electrónica corporativa aduanera (CECA), según corresponda.

4. Otorgada la autorización, el jefe del área encargada del régimen de tránsito aduanero interno por vía marítima comunica este hecho al jefe de la División de Control Operativo de la aduana del interior y transmite la documentación escaneada mediante memorándum electrónico.

### B. ACCIONES EN LA ADUANA DEL INTERIOR

1. El transportista transmite a la Administración Aduanera la información del manifiesto de carga conforme lo dispone el procedimiento general "Manifiesto de carga" DESPA-PG.09.

2. El declarante solicita a la aduana del interior, a través de la MPV-SUNAT, el control de la carga desembarcada y amparada en el régimen de tránsito aduanero interno por vía marítima.

El funcionario aduanero designado revisa la información de la declaración remitida por la aduana de ingreso y realiza la revisión externa de la carga. De ser conforme, autoriza el traslado de la carga al depósito temporal o al punto de llegada. En caso contrario, el funcionario aduanero efectúa la verificación física de la carga; de ser conforme, coloca el precinto aduanero o dispositivo o medida de seguridad a la unidad de carga y autoriza el traslado de la carga al depósito temporal o al punto de llegada.

De no ser conforme, el funcionario aduanero aplica la medida preventiva respectiva y emite un informe a su jefe inmediato, comunicando este hecho a la aduana de ingreso para las acciones correspondientes.

3. El depósito temporal o el punto de llegada deja constancia de la recepción de la carga en lo relacionado al peso, cantidad de bultos y precinto de seguridad cuando corresponda, así como la fecha y hora de recepción, cuando transmite el ingreso y recepción de la mercancía (IRM) y el ingreso del vehículo con la carga al almacén aduanero (IVA), conforme a lo dispuesto en el procedimiento general "Manifiesto de carga" DESPA-PG.09.

4. La División de Control Operativo comunica a la aduana de ingreso la llegada a destino de la carga en tránsito dentro del primer día hábil siguiente a la recepción de la carga mediante el seguimiento del memorándum electrónico señalado en el numeral 4 del literal A de la sección VII del presente procedimiento, indicando el número de manifiesto de carga y la conformidad de los controles realizados.

### C. REGULARIZACIÓN DEL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNO POR VÍA MARÍTIMA

1. De no haber incidencias con la recepción de la carga reportada por la aduana del interior mediante el memorándum electrónico, la aduana de ingreso procede a la regularización del régimen.

### D. CAMBIO DE TIPO DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNO POR VÍA MARÍTIMA

1. El declarante puede solicitar el cambio de tipo de tránsito aduanero interno por vía marítima mediante la solicitud consignada en el anexo II. Dicha solicitud debe ser remitida a través de la MPV-SUNAT y antes del embarque, la cual es de aprobación automática y no interrumpe el plazo concedido por la Administración Aduanera para efectuar el tránsito aduanero interno por vía marítima.

## VIII. VIGENCIA

A partir del día siguiente de su publicación.

## IX. ANEXOS

Anexo I : Declaración de tránsito aduanero interno por vía marítima.

Anexo II : Solicitud de cambio de tipo de tránsito aduanero interno por vía marítima

Anexo III : Declaración jurada de no transportar mercancía peligrosa o restringida sin contar con la autorización de la autoridad competente.

**ANEXO I  
DECLARACIÓN DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNO  
POR VÍA MARÍTIMA**

1. MODALIDAD  
01 Diferido  
02 Anticipado

2. TIPO DE DESPACHO

01 CON DESCARGA A TIERRA

02 CON INGRESO A DEPÓSITO TEMPORAL

3. USO EXCLUSIVO DE SUNAT

3.1 REGISTRO

NÚMERO:

FECHA:

SELECCIÓN:

4. IDENTIFICACIÓN

4.1. ADUANA	Cód.	4.2. DECLARANTE	<input type="checkbox"/>	Cód.
4.3. DOCUMENTO IDENTIDAD	4.4. DOMICILIO FISCAL			

5. TRANSPORTE

5.1. MANIFIESTO N°/RÉGIMEN PRECEDENTE N°	5.2. EMPRESA TRANSPORTE/LLEGADA	Cód.
5.3. FECHA TERM. DESCARGA	5.4. ADUANA DEL INTERIOR	Cód.

6. ALMACENAMIENTO

6.1. DEPÓSITO TEMPORAL Y/O PUNTO DE LLEGADA	6.2. <u>TOTAL</u> CANTIDAD BULTOS	6.3. <u>TOTAL</u> PESO BRUTO KG.
---------------------------------------------	-----------------------------------	----------------------------------

7. DE LAS MERCANCÍAS

7.1. N° SERIE/TOTAL	7.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE	7.3. EMPRESA DE TRANSPORTE/SALIDA	Cód.	7.4. NOMBRE DE LA NAVE DE SALIDA	7.5. PUERTO DE EMBARQUE	7.6. PUERTO DE DESTINO
7.7. ESPECIFICACIÓN COMERCIAL DE LA MERCANCÍA		7.8. CANTIDAD Y CLASE DE BULTOS	7.9. CONTENEDOR N°	7.10. MARCAS/PRECIUNTOS		
7.11. MONTO ASEGURADO US\$						

8. DECLARANTE

9. AUTORIZACIÓN DEL TRANSPORTISTA

10. AUTORIZACIÓN/FUNCIONARIO ADUANERO

Cód.

FECHA

\_\_\_\_\_  
FIRMA Y SELLO

FECHA

\_\_\_\_\_  
FIRMA Y SELLO

10.1 PLAZO AUTORIZADO

10.2 FECHA DE VENCIMIENTO

\_\_\_\_\_  
FIRMA Y SELLO

11. OBSERVACIONES

--



## ANEXO II

SOLICITUD DE CAMBIO DE TIPO DE TRÁNSITO  
ADUANERO INTERNO POR VÍA MARÍTIMA

Señor Intendente de la Aduana de .....  
S.I.

(razón social de la empresa), identificada con RUC N° ..... con domicilio legal en ..... debidamente representada por ..... con RUC N° ..... con domicilio legal en ..... ante usted me presento para exponer lo siguiente:

Que habiéndose numerado la declaración de tránsito aduanero interno por vía marítima N° ..... del ...../...../..... con la cual solicitamos el tránsito interno de mercancías bajo el tipo ..... código ..... por motivos de ..... solicitamos su cambio al tipo ..... código .....

Agradeciéndole anticipadamente la atención que merezca la presente, quedo de usted.

Atentamente,

Nombre, firma y sello del representante legal de la empresa solicitante

Lugar y fecha

## ANEXO III

DECLARACIÓN JURADA DE NO TRANSPORTAR  
MERCANCÍA PELIGROSA O RESTRINGIDA  
SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA  
AUTORIDAD COMPETENTE

Yo, \_\_\_\_\_, identificado con documento de identidad N° \_\_\_\_\_, en representación de \_\_\_\_\_, declaro ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT que de acuerdo a la información proporcionada por el embarcador, la mercancía amparada con el (los) conocimiento(s) de embarque N°(s) \_\_\_\_\_, perteneciente al Manifiesto de Carga N° \_\_\_\_\_, no contiene explosivos, productos precursores para la fabricación de estupefacientes, residuos nucleares o desechos tóxicos y demás mercancías peligrosas sobre las cuales exista restricción legal o administrativa, que no cuenten con la autorización del sector competente.

Formulo la presente declaración en virtud del principio de presunción de veracidad previsto en el artículo 8 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 y modificatorias, en concordancia con el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 51 del Título II del Capítulo I del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sujetándome a las sanciones de ley que correspondan.

Lugar y fecha, \_\_\_\_\_

Nombre, firma y sello del declarante

Aprueban procedimiento general “Tránsito  
aduanero” DESPA-PG.08 (versión 5)RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 000037-2021/SUNATAPRUEBAN PROCEDIMIENTO GENERAL  
“TRÁNSITO ADUANERO”  
DESPA-PG.08 (VERSIÓN 5)

Lima, 12 de marzo de 2021

## CONSIDERANDO:

Que con el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 272-2009/SUNAT/A se aprobó el procedimiento general “Tránsito aduanero” INTA-PG.08 (versión 4), recodificado mediante la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 como DESPA-PG.08, el cual establece las pautas a seguir para el despacho de las mercancías destinadas a dicho régimen aduanero;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1433 y Decreto Supremo N° 367-2019-EF se modificaron la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, respectivamente. Entre las disposiciones modificadas se encuentran la referida a la nueva clasificación de los sujetos que intervienen en las actividades aduaneras, categorizándolos como operadores de comercio exterior y operadores intervinientes, así como a los plazos para destinar mercancías al régimen de tránsito aduanero en la modalidad de despacho anticipado, los que inciden en el proceso de despacho del régimen de tránsito aduanero;

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por un periodo de noventa días calendario, prorrogado hasta el 2.9.2021 por el Decreto Supremo N° 009-2021-SA;

Que con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declaró el estado de emergencia nacional hasta el 31.12.2020 por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; posteriormente, con el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM se prorrogó el estado de emergencia nacional hasta el 31.3.2021;

Que a fin de evitar el desplazamiento de los usuarios de comercio exterior hasta las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y recintos aduaneros, mediante Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT se creó la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT, que permite la presentación electrónica de diversas solicitudes, documentos sustentatorios y la formulación de determinadas comunicaciones;

Que, en el mismo contexto, se requiere regular el uso del buzón electrónico y de la dirección del correo electrónico, registrada al presentar solicitudes a través de la MPV–SUNAT, para las notificaciones de actos y comunicaciones que realiza la Administración Aduanera dentro del procedimiento de tránsito aduanero;

Que, asimismo, es necesario regular la presentación por parte del transportista de la garantía nominal global en los casos de tránsito por vía aérea y marítima, de acuerdo con el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, así como disponer que la participación del funcionario aduanero se decida en base a la gestión de riesgo tratándose del reemplazo del vehículo, debiendo participar en todos los casos de reemplazo de la unidad de carga;

Que, finalmente, se requiere actualizar las denominaciones de diversas unidades organizacionales de la SUNAT que han sido modificadas;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar una nueva versión del procedimiento general “Tránsito aduanero” DESPA-PG.08 a fin de incorporar mejoras en el despacho y adecuar el procedimiento a la normativa vigente;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento